

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ALIMENTOS No. 110013110-003-2011-00554-00

1.- Agréguese a los autos la manifestación efectuada por la Defensora de Familia Adscrita a este Despacho respecto a la entrega de títulos solicitada por la parte demandante (folios 35 y 36).

2.- Atendiendo la solicitud que obra a folios anteriores y, revisada nuevamente la actuación, observa el Despacho que si bien se libró mandamiento de pago de 20 de febrero de 2020, adicionado el 11 de septiembre de 2020, por lo que en principio no procedería la entrega de títulos a la parte actora según lo previsto en el artículo 447 del C. G del P., lo cierto es que según lo manifestado por la Defensora de Familia adscrita al Despacho y que representa a la parte actora, la solicitud de entrega de títulos fue dirigida al proceso de fijación de cuota alimentaria y no al proceso ejecutivo.

Además, que según lo pretendido en la demanda ejecutiva de alimentos, no se solicitó librar mandamiento por los alimentos que se llegaren a causar en el futuro, sino por las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias de marzo a octubre de 2017, únicamente, por lo que en atención al interés superior del menor si procedería su entrega.

Por tanto, se ordena la entrega de títulos que se encuentren depositados a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto, previa revisión de su existencia, a la parte demandante MARY ELENA BALAGUERA MALDONADO, quien actúa en representación de su menor hijo DIEGO ALEJANDO GALVIS BALAGUERA.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 04 HOY 04-FEBRERO-2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de alimentos No. 110013110-003-2011-00554-00

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de proferir el mandamiento de pago fechado el 20 de febrero de 2020 (folio 24 y 25), se ordenó librar mandamiento de pago a favor del menor Diego Alejandro Galvis Balaguera: “*por las cuotas alimentarias, gastos educativos, y de vestuario que en lo sucesivo se llegaren a causar*”, cuando ello no fue solicitado en la demanda, motivo por el cual el Despacho procede a corregir dicho yerro.

En su lugar, se corrige el mencionad proveído, en el sentido de anotar que: “**Téngase en cuenta que la parte actora no solicitó librar mandamiento de pago por las cuotas alimentarias, gastos educativos, y de vestuario que en lo sucesivo se llegaren a causar**”.

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, la corrección efectuada.

Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago de 20 de febrero de 2020, adicionado el 11 de septiembre de 2020.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 04 HOY 04-FEBRERO-2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA